

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

Sumilla: “(...) conforme lo establecido en el citado anexo, no era exigible que se detalle el sub total de aquellos componentes o sub componentes (o partidas en los términos del Impugnante), respecto de los cuales no podía determinarse la unidad, el metrado y los precios unitarios”.

Lima, 29 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión del 29 de diciembre de 2022, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8964/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por las empresas Mars Constructora S.R.L. y OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L., integrantes del Consorcio Chavín en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 031-2022-MDSPCH/CS - Primera Convocatoria; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 3 de noviembre de 2022, la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 031-2022-MDSPCH/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de IE N° 86884 de la localidad de Callo del distrito de San Pedro de Chana - provincia de Huari - departamento de Áncash - II etapa”*, con un valor referencial de S/ 464,934.80 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro con 80/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento de selección, y de acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 3 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas y el 15 del mismo mes y año el comité de selección otorgó la buena pro a las empresas Yaev E.I.R.L. y Constructora y Servicios Generales Asencios E.I.R.L., integrantes del Consorcio San Martín, en adelante **el Adjudicatario**, de acuerdo al siguiente detalle:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

POSTOR	ETAPAS				
	Admisión	Evaluación			Calificación y resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación	
Consorcio San Martín	Admitido	418,441.32	105.00	1	Califica
Consorcio Chavín	Admitido	464,000.00	103.71	2	Califica

2. Mediante escrito s/n, presentado el 23 de noviembre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, debidamente subsanado el 25 del mismo mes y año, el Consorcio Chavín, conformado por las empresas Mars Constructora S.R.L. y OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la admisión de la oferta del Adjudicatario, se tenga por no admitida y por su efecto, se le conceda la buena pro. A fin de sustentar su recurso presentó los siguientes fundamentos:

Respecto a la no admisión de la oferta del Adjudicatario:

- Las bases integradas del procedimiento de selección establecieron que los postores debían presentar el desagregado de las partidas, entendiéndose que estas deben corresponder a su oferta.

En ese sentido, refirió que las partidas están compuestas por partidas principales y secundarias, y las sumas de las partidas secundarias dan como resultado el valor de las partidas principales, y a la vez la suma de las partidas principales da como resultado al valor del costo directo.

- Es así como, de la revisión de los folios 48 al 53 de la propuesta del Adjudicatario, encontramos el Anexo N° 6 en la cual se desprende que las partidas principales desde el 1 al 14, se encuentran en blanco, es decir, sin ningún monto ofertado por lo que se deduce que se encuentran incompleto.
- Por otro lado, refiere que el comité de selección puede corregir los errores aritméticos, mas no puede colocar o completar los montos de las partidas principales faltantes; por lo que el Adjudicatario presentó de manera incompleta el desagregado de sus partidas ofertadas, desconociéndose la suma de las mismas y así el costo directo ofertado no se puede verificar ya que no hay montos ofertados de las partidas principales.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

3. Con decreto del 29 de noviembre de 2022, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que emita su pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Asimismo, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante de depósito en efectivo en cuenta corriente, expedido por el Banco de la Nación, para su verificación.

4. El 6 de diciembre de 2022, la Entidad registró en el SEACE el Informe técnico legal N° 102-2022/MDSPCH-OAJBJML, en el que expuso su posición respecto a los argumentos del recurso de apelación, en los siguientes términos:

Respecto a los argumentos del Impugnante:

- Señaló que es pertinente indicar que el procedimiento de selección fue convocado bajo el sistema de contratación a suma alzada, conforme se aprecia en el numeral 1.6 del capítulo I de las bases integradas.
- En ese sentido, el literal a) del artículo 35 del Reglamento establece que, en una contratación a suma alzada para ejecución de obras, se debe presentar en la oferta el desagregado de partidas. Asimismo, el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento establece que, en el caso de obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, el desagregado de partidas presentado como parte de la oferta, será considerado para las valorizaciones que realice el contratista.
- Así también, indica que en el numeral 2.2.1.1 - "Documentos para la admisión de la oferta" de las bases integradas y bases estándar de adjudicación simplificada para ejecución de obras, se establece que el precio de la oferta debe presentarse con el desagregado de partidas cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

- Ante ello, de la revisión de la oferta presentada por el Adjudicatario referido al Anexo N° 06 - desagregado de partidas, se determina que ha respetado la estructura del formato del Anexo N° 6 previsto en las bases integradas, asimismo, en el desagregado de partidas consignó la descripción de las partidas, la unidad de medida, el metrado, el precio unitario, y el subtotal de la misma, que realizado la suma total de los subtotales arroja como costo directo el monto de S/ 284,004.89 (doscientos ochenta y cuatro mil cuatro con 89/100 soles) más gastos generales, utilidad e IGV, resultando un monto total ofertado de S/ 418,441.32 (cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y uno con 32/100 soles) que equivale al 90% del valor referencial.
 - De ese modo, de la revisión de la oferta del Adjudicatario, se verifica que el desagregado de partidas corresponde a las partidas previstas en el presupuesto del expediente técnico publicado conjuntamente con las bases, no obstante, no se advierte en qué medida ello conllevaría a declarar no admitida la oferta del Adjudicatario, si este ha cumplido con presentar el presupuesto de acuerdo al literal g) del numeral 2.2.1.1 - Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1- Documentos de presentación obligatoria, del 2.2.-Contenido de las ofertas, del Capítulo I del procedimiento de selección de las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que independientemente de que no haya consignado la sumatoria de partidas secundarias, al incluirse dicho desagregado de partidas, dicho documento viene a formar parte de la oferta de un postor, por lo que debe evaluarse como tal.
5. Mediante decreto del 12 de noviembre de 2022, se verificó que la Entidad presentó el Informe técnico legal N° 102-2022/MDSPCH-OAJ-BJML en atención a la solicitud efectuada con decreto del 29 de noviembre del 2022.
- En ese sentido, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el expediente y, de ser el caso, dentro del plazo de cinco (5) días de recibido, lo declare listo para resolver.
6. Mediante escrito s/n presentado el 13 de diciembre de 2022, el Impugnante presentó mayores argumentos a ser tomados en cuenta por el Tribunal, señalando principalmente lo siguiente:
- Refiere que, el artículo 35 del reglamento de la Ley ordena la presentación del desagregado de las partidas "debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta", por el cual debe de entenderse que "el desagregado de las partidas debe de ser el sustento de la oferta económica".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

- En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, en ese sentido, en el presente caso, el desagregado deben de contener 14 partidas principales, como se tiene en el desagregado de las partidas del presupuesto del expediente técnico y estos deben de contener los sub totales, es decir la suma de las partidas secundarias.

Tanto es así que, según las bases integradas, en el Anexo N° 6 deben de presentarse el desagregado de las partidas de manera referencial.

- Al respecto, en la partida 1, presentada por el Adjudicatario, en el apartado de la suma de las sub partidas, se encuentra en blanco, por lo que se puede colegir que está incompleto.
- Por otro lado, de la revisión de todo el desagregado de las partidas presentado por el Adjudicatario, encontramos que no solo las partidas principales se encuentran incompletas, sino que también de todas las sub partidas de las sub partidas.
- Concluye que, el Adjudicatario presentó incompleto el desagregado de partidas, el cual fue solicitado por las bases integradas y al artículo 35 del reglamento de la Ley 30225, por lo que debe de ser declarado incompleto y declararse no admitido revocándose la buena pro del procedimiento de selección.

7. Mediante decreto del 14 de diciembre del 2022, se dejó a consideración de la Sala, los argumentos adicionales presentados por el Impugnante.
8. Con decreto del 14 de diciembre de 2022 se programó audiencia pública para el 21 del mismo mes y año, la cual se realizó con la presencia del representante del Impugnante.
9. Por decreto del 21 de diciembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso es procedente o, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado total asciende a S/ 464,934.80 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

novecientos treinta y cuatro con 80/100 soles), siendo dicho monto superior a 50 UIT, este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; por consiguiente, se advierte que el acto objeto del recurso no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo numeral 119.2 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

De igual modo, según el literal c) del artículo 122 del Reglamento, la omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 121 – identificación del impugnante, el petitorio, las pruebas instrumentales pertinentes, la garantía por interposición del recurso y copia de la promesa de consorcio, cuando corresponda–, es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, teniendo en cuenta que la apelación se da contra el otorgamiento de la buena pro de una adjudicación simplificada, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, el cual vencía el 23 de noviembre de 2022, considerando que la buena pro se notificó en el SEACE el 15 del mismo mes y año

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

Al respecto, del expediente se aprecia que el 23 de noviembre de 2022, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, debidamente subsanado el 25 del mismo mes y año; en consecuencia, cumplió con los plazos descritos en los artículos 119 y 122 del Reglamento.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación del Impugnante, se aprecia que este aparece suscrito por su gerente general, el señor Miguel Rodríguez Minaya

- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.

- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG regula la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que el otorgamiento de la buena pro se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases integradas, por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

- h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, la oferta del Impugnante ocupó el segundo lugar en el orden de prelación.

- i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante ha solicitado que se revoque el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario y se declare la no admisión o descalificación de su oferta, en consecuencia, se adjudique la buena pro a su favor.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

4. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde efectuar el análisis de los asuntos de fondo planteados.

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario y por consiguiente no se admita su oferta.
- Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y el mismo literal del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

Al respecto, en el caso de autos, se aprecia que aquellos postores que pudieran verse afectados fueron notificados a través del SEACE con el recurso de apelación el 1 de diciembre de 2022, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 6 del mismo mes y año; sin embargo, a la fecha no se ha recibido ninguna absolución, por lo que únicamente se considerarán las controversias propuestas por el Impugnante.

6. En atención a lo expuesto, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en:
- Determinar si corresponde no admitir la oferta del Adjudicatario y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro.
 - Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

7. Con el propósito de esclarecer esta controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
8. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

9. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde no admitir la oferta del Adjudicatario y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro.

10. Conforme se ha detallado en los antecedentes de la presente resolución, el Impugnante cuestionó que el Adjudicatario, dentro del Anexo N° 6, ha presentado de manera incompleta el desagregado de sus partidas ofertadas, a pesar de que las bases del procedimiento de selección requerían que los postores presenten dicho desagregado de manera completa, al ser un procedimiento a suma alzada.

También señaló que, el comité de selección puede corregir los errores aritméticos, más no puede colocar o completar los montos de las partidas principales faltantes

11. La Entidad sostuvo que, del documento presentado por el Adjudicatario se observa que el desagregado de partidas corresponde a las partidas previstas en el presupuesto del expediente técnico publicado conjuntamente con las bases del procedimiento, y que este cumpliría con lo requerido en ellos, toda vez, que consignan la descripción de las partidas, la unidad de medida, el metrado, el precio unitario y subtotal de la misma, por lo que dicho desagregado cumple con lo exigido.
12. Por otro lado, debe precisarse que el Adjudicatario a la fecha de la presente resolución, no ha presentado absolucón al traslado del recurso.
13. Según se desprende de los argumentos señalados, la controversia gira en torno a determinar si el Adjudicatario cumplió con presentar el Anexo N° 6 y su desagregado de partidas conforme a lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección.
10. Asimismo, a fin de esclarecer la controversia aludida, resulta pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

Al respecto, es primordial iniciar el análisis de dicha controversia señalando que la presente contratación tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de IE N° 86884 de la localidad de Callo del distrito de San Pedro de Chana - provincia de Huari - departamento de Áncash - II etapa"*, la cual ha sido convocada bajo el sistema de suma alzada, según se estableció en el numeral 1.6 del capítulo I, correspondiente a la sección específica de las bases integradas, tal como se desprende a continuación:

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de **A SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

- 11.** En ese sentido, la oferta debe contener, para su admisión, además del precio (total), el desagregado de las partidas que sustenta su oferta, según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento y el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

* Extraído de la página 17 de las bases integradas

Precisamente, en este último numeral de las bases se estableció, para cumplir con ello, que los postores presenten el Anexo N° 6, cuya estructura es la siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHANA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 031-2022-MDSPCH/CS – Primera Convocatoria

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe adjuntar el desgregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ³²				
5	Monto total de la oferta				

* Extraído de las páginas 61 y 62 de las bases integradas

Tal como se puede observar en el formato en mención, los postores debían considerar en su oferta económica cada partida, detallando la unidad, el metrado, y el precio unitario, así el monto del sub total que corresponde a dicha partida, de tal manera que, sumadas las mismas se obtendría el total del costo directo de la oferta.

12. Ahora bien, considerando que se cuestiona que la oferta económica del Adjudicatario incumple tal aspecto, es pertinente remitirnos a los documentos que incorporó, como se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

Anexo N° 6 – Precio de la oferta

54

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN,
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 031-2022-MDSPCH/CS – Primera convocatoria
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE IE N° 86884 DE LA LOCALIDAD DE CALLE DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHANA - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA	S/ 418,441.32
TOTAL	S/ 418,441.32

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

San Pedro de Chana, 14 de noviembre del 2022


ELVIS ALAN ASCENSIO MOCOLLÓN
 REPRESENTANTE COMÚN

* Extraído del folio 32 de la oferta del Adjudicatario

Desagregado de partidas

DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SUSTENTA SU OFERTA					
N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 3.00X2.00M	uno	1.00	450.00	450.00
01.02	OFICINA PARA EL PERSONAL TÉCNICO	mes	3.00	300.00	900.00
01.03	ALMACÉN PARA MATERIALES Y HERRAMIENTAS	mes	3.00	300.00	900.00
01.04	INSTALACIÓN PROVISIONAL DE AGUA	mes	3.00	100.00	300.00
01.05	INSTALACIÓN PROVISIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	mes	3.00	150.00	450.00
01.06	CERCO PROVISIONAL DURANTE EJECUCIÓN DE OBRAS	m	30.00	7.50	225.00
02	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN				
02.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	gpo	1.00	2,500.00	2,500.00
03	SEGURIDAD Y SALUD				
03.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	gpo	1.00	1,000.00	1,000.00
03.02	EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO	gpo	1.00	100.00	100.00
03.03	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	gpo	1.00	1,500.00	1,500.00
03.04	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	gpo	1.00	100.00	100.00
04	CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES: COCINA- COMEDOR				
04.01	ESTRUCTURAS				
04.01.01	DESMONTAJE DE AMBIENTE DETERIORADO	m2	156.48	5.50	871.64
04.01.02	DESMONTAJE DE LA COBERTURA ESTRUCTURAL DETERIORADA	m2	30.00	18.50	555.00
04.01.03	DESMONTAJE DE PUERTAS Y VENTANAS	m2	43.70	53.80	2,350.86
04.01.04	DESMONTAJE DE MUROS DE ADOSAR DE LA COCINA DETERIORADA	m2	38.06	53.80	2,049.63
04.01.05	DEMOLICIÓN DE PISOS DE CONCRETO DE LAS ALAJAS DETERIORADAS	m2	2.00	43.11	86.22
04.01.06	DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO H=15 CM DETERIORADAS	m2	7.38	52.38	386.76
04.01.07	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA DISTANCIA PROMEDIO DE 20M	m3	60.97	17.36	1,058.78
04.01.08	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	60.97	12.17	741.02
04.01.09	TRABAJOS PRELIMINARES	m2	375.55	1.83	687.24
04.01.10	APRIETA DEL TERRENO MANUAL	m2	375.55	2.05	769.88
04.01.11	TRAZO NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	375.55	2.38	893.81
04.01.12	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANAS PARA CIMENTOS	m3	20.45	36.62	749.11
04.01.13	PERFORADO Y COMPACTADO DE ZANAS	m2	12.22	1.30	15.89
04.01.14	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m2	16.98	54.14	920.30
04.01.15	PERFORADO Y COMPACTADO DE PLATAFORMA	m2	59.83	4.17	249.50
04.01.16	MATERIAL AFIRMAO E=4 PARA PISOS INTERIORES Y EXTERIORES	m2	113.83	12.35	1,405.80
04.01.17	ACABADO INTERIOR DE MATERIAL EXCEDENTE	m2	47.08	17.86	841.54
04.01.18	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	42.58	12.17	518.02
04.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
04.02.01	COLADO DE	m2	6.24	28.38	177.09
04.02.02	CONCRETO SUBCAPATAS 1:2+30% P.G.	m3	14.60	255.17	3,726.48
04.02.03	CONCRETO 1:1+40% P.G. CEMENTO CORRIDO	m3	1.47	316.74	465.61
04.02.04	CONCRETO 1:1+40% P.G. CEMENTO CORRIDO	m3	19.52	54.83	1,070.23
04.02.05	ENCOPADO Y DESENCOPADO PARA SOBRECIMENTOS	m2	42.03	0.92	38.67
04.03	CONCRETO ARMADO				
04.03.01	CAPATAS	kg	52.04	7.33	381.65
04.03.02	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 80	m2	2.50	351.18	877.95
04.03.03	ENCOPADO Y DESENCOPADO	m2	6.24	0.92	5.74
04.03.04	VIGA DE CIMENTACIÓN	kg	192.50	7.33	1,411.03
04.03.05	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 80	m2	13.98	54.83	766.52
04.03.06	ENCOPADO Y DESENCOPADO	m2	0.92	551.18	507.66
04.03.07	CONCRETO Fc=175 kg/cm2	m2	13.98	0.92	12.86
04.04	COLONIAS				
04.04.01	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 80	kg	758.46	7.33	5,559.91
04.04.02	ENCOPADO Y DESENCOPADO	m2	71.00	54.83	3,882.83
04.04.03	CONCRETO Fc=175 kg/cm2	m3	3.95	551.18	2,177.29
04.04.04	CURADO DE CONCRETO	m2	68.50	0.92	63.03
04.05	VIGAS				
04.05.01	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 80	kg	321.50	7.33	2,356.13
04.05.02	ENCOPADO Y DESENCOPADO	m2	33.75	54.83	1,851.06
04.05.03	CONCRETO Fc=175 kg/cm2	m3	2.78	551.18	1,531.82
04.05.04	CURADO DE CONCRETO	m2	33.75	0.92	31.05
04.06	LOSAS ALIGERADAS				
04.06.01	ENCOPADO Y DESENCOPADO	und	220.00	4.33	952.60
04.06.02	ACEROLLO DE TECHO DE 30 x 30 x 15 cm	m2	22.20	54.83	1,217.23
04.06.03	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 80	kg	130.34	7.33	955.39
04.06.04	CONCRETO Fc=175 kg/cm2	m3	2.00	551.18	1,102.36
04.06.05	CURADO DE CONCRETO	m2	22.20	0.92	20.42
04.07	ELEMENTOS DE CONFINAMIENTO				
04.07.01	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 80	kg	130.34	7.33	955.39
04.07.02	ENCOPADO Y DESENCOPADO	m2	9.24	54.83	506.63
04.07.03	CONCRETO Fc=175 kg/cm2	m3	3.68	551.18	2,029.35
04.07.04	CURADO DE CONCRETO	m2	9.24	0.92	8.50
04.08	VEGETAS				
04.08.01	ACERO CORRUGADO Fy=4200 kg/cm2 GRADO 80	kg	21.41	7.33	157.88
04.08.02	ENCOPADO Y DESENCOPADO	m2	4.04	54.83	221.51
04.08.03	CONCRETO Fc=175 kg/cm2	m3	0.26	551.18	136.19
04.08.04	CURADO DE CONCRETO	m2	4.04	0.92	3.72
04.09	MUROS Y TABICQUES DE ALBAÑILERÍA				
04.09.01	MURDO DE ALJOLLO 1/4 DE ALJOLLO DE ROSA CM 1/4 x 1/3 CM	m2	57.11	84.86	4,846.35
04.10	ESTRUCTURA DE TECHO Y COBERTURA				
04.10.01	TUJERA DE MADERA TORNILLO TIPO I	und	4.00	2,760.00	11,040.00
04.10.02	TUJERA DE MADERA TORNILLO TIPO II	und	4.00	2,900.00	11,600.00
04.10.03	ANCLAJE PARA TUJERA SEGUN DISEÑO	und	6.00	98.25	589.50
04.10.04	VEGETAS DE MADERA TORNILLO DE 3/4"	m	53.84	45.06	2,426.03
04.10.05	CORRIJES DE MADERA TORNILLO DE 3/4"	m	140.69	43.30	6,110.32
04.11	ARQUITECTURA				
04.11.01	REVOCOS Y REVESTIMIENTO	m2	82.86	24.03	1,991.86
04.11.02	TARRAJEO EN INTERIORES	m2	82.27	24.03	1,978.78
04.11.03	TARRAJEO DE SUPERFICIE DE VIGAS	m2	21.58	45.07	972.58
04.11.04	REVESTIMIENTO DE PUERTAS, VENTANAS	m2	62.11	15.86	985.61
04.11.05	BRUNAS DE 1 x 1 cm	m	127.50	1.75	223.88
04.12	COBERTURAS				
04.12.01	COBERTURA CON TEJA ANDINA	m2	115.01	84.86	9,776.05
04.12.02	CUMBREJA CON TEJA ANDINA	m2	32.62	41.32	1,357.89
04.13	PISOS Y CILINDROS				
04.13.01	CELOSADO EN INTERIOR CON BALDOSA ACÚSTICA	m2	57.83	65.95	3,812.21
04.13.02	ALERO CON PANEL FIBROCEMENTO DE 6mm	m2	31.12	44.41	1,382.04
04.13.03	PISOS CON PANEL FIBROCEMENTO DE 6mm	m2	7.04	44.41	312.62
04.14	PISOS				
04.14.01	FALSO PISO DE CONCRETO 1:10 (E=4")	m2	68.14	25.22	1,718.43
04.15	PISO DE CONCRETO E=4", Fc=140 KG/CM2 PULIDO Y COLOREADO	m2	68.14	37.54	2,557.98
04.16	VEREDAS				
04.16.01	ENCOPADO Y DESENCOPADO	m2	22.31	54.83	1,223.81
04.16.02	CONCRETO Fc=175 kg/cm2	m3	0.94	551.18	519.67
04.16.03	BRUNAS n° 1 cm	m	138.25	4.37	599.33
04.16.04	CURADO DE CONCRETO	m2	44.62	0.92	41.05
04.17	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS				
04.17.01	CONTRAZOAL DE CEMENTO PULIDO H=10 cm	m2	37.43	13.32	498.57
04.17.02	ZOCCAL EXTERIOR DE CEMENTO PULIDO H=10 cm	m2	10.24	84.40	863.66
04.18	CARPINTERÍA DE MADERA				
04.18.01	PUERTA P-1 APANALADA DE MADERA CEDRO	und	1.00	2,179.19	2,179.19
04.18.02	PUERTA P-2 APANALADA DE MADERA CEDRO	und	1.00	2,179.19	2,179.19
04.18.03	PUERTA P-3 APANALADA DE MADERA TORNILLO	und	1.00	2,179.19	2,179.19
04.18.04	CARPINTERÍA METALICA	und	4.00	1,124.95	4,499.80

* Extraído del folio 33 de la oferta del Adjudicatario

* Extraído del folio 34 de la oferta del Adjudicatario



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones del
Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

04.02.08.02	VENTANA METALICA V-2	und	1.00	489.38	489.38	
04.02.09.01	VEREDOS CEMENTOS Y CEMENTOS					
04.02.09.02	VEREDOS CEMENTOS PARA PUERTAS	p2	15.47	11.77	182.08	
04.02.09.02	VEREDOS CEMENTOS PARA VENTANAS	p2	213.76	11.77	2,515.96	
04.02.10.01	PINTURA SATINADO EN MUROS INTERIORES	m2	82.76	15.64	1,277.81	
04.02.10.02	PINTURA SATINADO EN MUROS EXTERIORES	m2	72.31	15.64	1,116.47	
04.02.10.03	PINTURA ESMALTE EN ZOCOS	m2	15.05	9.79	153.21	
04.02.11.01	JUNTAS					
04.02.11.02	JUNTA SIMICA DE+1"	m	24.80	2.80	69.44	
04.02.11.02	JUNTA DE DILATACION RELLENO CON MORTERO ASFALTICO E+1"	m	40.36	6.33	255.28	
04.02.12.01	ESTRUCTURA DE CONCRETO PARA COCINA					
04.02.12.01	LAVADERO CORRIDO CON CONCRETO PARA COCINA	und	1.00	3,216.09	3,216.09	
04.03.01.01	INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES					
04.03.01.01	SALIDA DE ALUMBRADO EN TECHO CENTRO DE LUZ	p8a	8.00	55.98	447.89	
04.03.01.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE CON TOMA A TIERRA	p8b	8.00	55.98	447.89	
04.03.01.03	SALIDA PARA INTERRUPTORES	p8c	2.00	92.25	184.50	
04.03.01.04	TENDIDO DE TUBERIAS D PVC-S&L 20MM (3/4")	m	89.50	5.10	456.05	
04.03.01.05	CABLE ELECTRO THW N° 14 - 2.5 MM2	m	72.09	4.01	289.12	
04.03.01.06	CABLE ELECTRO THW N° 12 - 4.0 MM2	m	151.56	6.80	1,030.80	
04.03.02.01	INSTALACIONES ELECTRICAS EXTERIORES					
04.03.02.01	SALIDA DE ALUMBRADO EN TECHO CENTRO DE LUZ	p8b	10.00	55.98	559.80	
04.03.02.02	SALIDA PARA INTERRUPTORES	p8c	1.00	92.25	92.25	
04.03.02.03	TENDIDO DE TUBERIAS D PVC-S&L 20MM (3/4")	m	45.04	5.10	229.60	
04.03.02.04	CABLE ELECTRO THW N° 14 - 2.5 MM2	m	90.05	4.01	360.90	
04.03.03.01	IMPACTOS DE LUMINARIOS					
04.03.03.01	LUMINARIA TIPO 1 PANEL LED 140W	und	7.00	113.43	794.00	
04.03.03.02	LUMINARIA TIPO 2 LUCES EXISTENTE 140W	und	10.00	83.70	837.00	
04.03.03.03	LUMINARIA CON CABLE DE ALUMINIO TIPO 3 LUCES EXISTENTE 200W	und	1.00	117.64	117.64	
04.03.03.04	LUCES DE EMERGENCIA	und	3.00	37.50	112.50	
04.03.04.01	TABLEROS DE DISTRIBUCION					
04.03.04.01	TABLEROS DE DISTRIBUCION 300x600	und	1.00	408.10	408.10	
04.03.05.01	CONEXION EXISTENTE TIERRA Y ALIMENTADOR SUBTERRANEO	m2	13.50	2.05	27.68	
04.03.05.02	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	m2	13.50	36.62	494.43	
04.03.05.03	EXCAVACION MANUAL DE ZANIAS	m3	9.40	36.62	344.86	
04.03.05.04	COLOCACION DE CABLES DE ALUMINIO 10	m	13.50	16.98	229.23	
04.03.05.05	TENDIDO DE TUBERIAS D PVC-S&L 20MM (1")	m	27.00	11.77	318.00	
04.03.05.06	COLOCACION DE LABRILLOS	m2	13.50	31.50	425.25	
04.03.05.06	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	7.70	54.14	416.88	
04.03.05.07	ACARREO INTERIOR DE MATERIAL EXISTENTE	m3	2.10	17.98	37.36	
04.03.05.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXISTENTE CON MAGUINARIA	m3	2.10	12.17	25.56	
04.03.05.09	ALIMENTADOR NY 3x15 mm2 - 100 mm (1")	m	27.00	19.50	526.50	
04.04.01.01	INSTALACIONES SANITARIAS					
04.04.01.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANIAS	m3	4.80	36.62	175.78	
04.04.01.02	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANIAS	m3	4.80	81.77	392.24	
04.04.01.03	RED DE DISTRIBUCION TUBERIA DE 10" PVC	m	20.00	82.62	1,652.40	
04.04.01.04	SALIDA DE AGUA PARA TUBERIA PVC 10" (10")	p8a	1.00	44.48	44.48	
04.04.01.05	VALVULA COMPUERTA DE BRONCE 10"	und	1.00	112.40	112.40	
04.04.02.01	SISTEMA DE DESAGUE					
04.04.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANIAS	m3	8.40	36.62	307.73	
04.04.02.02	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANIAS	m3	8.40	81.77	687.00	
04.04.02.03	SALIDA DE DESAGUE EN PVC 8"	p8b	1.00	77.48	77.48	
04.04.02.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS	m3	1.00	82.40	82.40	
04.04.02.05	CAJA DE REGISTRO DE 12"x20" C/TAPEA DE CONCRETO	und	2.00	113.43	226.86	
04.04.02.06	RED DE COLECCION DE TUBERIA DE PVC 8"	m	20.00	30.75	615.00	
04.05.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES					
04.05.01.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO NORMAL	m2	35.10	3.13	110.00	
04.05.01.02	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	m2	35.10	3.13	110.00	
04.05.02.01	CANAL EN TECHO	m	35.10	58.26	2,046.92	
04.05.02.02	CANALITA DE PANCHA GALVANIZADA SEGUN DISEÑO	m	15.00	25.26	378.90	
04.05.02.03	TUBERIA PVC SAL DE 4"	m	15.00	25.26	378.90	

* Extraído del folio 35 de la oferta del Adjudicatario

06.02.05.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXISTENTE CON MAGUINARIA	m3	26.40	12.17	321.24	
06.03.01.01	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
06.03.01.01	ISOLADO PARA ZAPATAS DE CONCRETO f=175 kg/cm2 E+1"	m2	26.83	36.19	970.19	
06.03.02.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO					
06.03.02.01	ZAPATAS					
06.03.02.01	ACERO DE REFUERZO f=4000 Kg/cm2	kg	157.30	7.33	1,153.19	
06.03.02.02	CONCRETO f=175 kg/cm2	m3	6.71	591.18	3,966.83	
06.03.02.03	CURADO DE CONCRETO	m2	26.83	6.50	174.50	
06.03.03.01	PANTALLAS					
06.03.03.01	ACERO DE REFUERZO f=4000 Kg/cm2	kg	492.70	7.33	3,612.19	
06.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PANTALLA	m2	63.14	69.77	4,387.18	
06.03.03.03	CONCRETO f=175 kg/cm2	m3	2.21	588.20	1,308.02	
06.03.03.04	CURADO DE CONCRETO	m2	63.14	6.50	410.41	
06.03.04.01	REVOQUES Y ENLUCIDOS					
06.03.04.01	TARRAJEO EN PANTALLAS	m2	35.03	27.16	951.81	
06.03.05.01	ORENAJE					
06.03.05.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL FILTRANTE	m3	21.52	86.29	1,863.11	
06.03.05.02	TUBERIA PVC SAL DE 4" PARA FILTRO	m	13.63	33.71	459.16	
06.03.05.03	TUBERIA DE PVC DE 8"x2" PARA DRENAJE DE MUROS	m	2.00	8.50	17.00	
06.03.06.01	JUNTAS					
06.03.06.01	JUNTA SIMICA DE+1"	m	2.25	3.85	8.66	
06.03.07.01	CARPINTERIA METALICA					
06.03.07.01	BARANDA METALICA H=0.90m	m	15.33	114.82	1,760.11	
06.03.08.01	ACCESOS Y GRADENAS					
06.03.08.01	TRABAJOS PRELIMINARES					
06.03.08.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	42.52	1.83	77.81	
06.03.08.02	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	m2	42.52	2.05	87.17	
06.03.08.03	EXCAVACION DE ZANIAS PARA ZAPATAS	m3	9.50	36.62	347.97	
06.03.08.04	COMPACTACION DE TERRENO	m2	42.52	3.13	133.09	
06.03.08.05	BASE GRANULAR E+0.15 m COMPACTADA	m2	42.52	12.50	531.50	
06.03.08.06	ACARREO INTERIOR DE MATERIAL EXISTENTE	m3	10.63	17.98	191.09	
06.03.08.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXISTENTE CON MAGUINARIA	m3	10.63	12.17	129.33	
06.03.09.01	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
06.03.09.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN GRADENAS	m2	15.04	83.27	1,252.33	
06.03.09.02	CONCRETO f=175 kg/cm2 EN ACCESOS Y GRADENAS	m3	7.44	548.78	4,082.64	
06.03.09.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN GRADENAS	m2	14.00	83.27	1,165.78	
06.03.09.04	CONCRETO f=175 kg/cm2	m3	1.40	525.34	735.48	
06.03.09.05	CURADO DE CONCRETO	m2	14.00	1.11	15.54	
06.03.09.06	REVOQUES Y REVESTIMIENTO					
06.03.09.06	TARRAJEO EN GRADENAS	m2	3.25	45.67	148.44	
06.03.10.01	JUNTAS					
06.03.10.01	JUNTA DE DILATACION RELLENO CON MORTERO ASFALTICO E+1"	m	51.54	6.33	326.26	
06.03.11.01	CARPINTERIA METALICA					
06.03.11.01	BARANDA METALICA H=0.90m	m	2.26	114.82	259.49	
06.04.01.01	SARDINELES					
06.04.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES					
06.04.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	6.40	1.83	11.66	
06.04.01.02	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	m2	6.40	2.05	13.02	
06.04.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
06.04.02.01	EXCAVACION DE ZANIAS PARA ZAPATAS	m3	2.74	36.62	100.34	
06.04.02.02	PERIFLADO Y COMPACTADO SUPERFICIE DE ZANIA	m2	6.40	1.38	8.83	
06.04.02.03	ACARREO INTERIOR DE MATERIAL EXISTENTE	m3	3.47	17.98	62.30	
06.04.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXISTENTE CON MAGUINARIA	m3	3.47	12.17	42.22	
06.04.03.01	OBRAS DE CONCRETO					
06.04.03.01	ISOLADO E+1"	m2	2.81	28.38	79.75	
06.04.03.02	ACERO DE REFUERZO f=4000 Kg/cm2	kg	19.40	7.33	141.60	
06.04.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN GRADENAS	m2	14.00	83.27	1,165.78	
06.04.03.04	CONCRETO f=175 kg/cm2	m3	1.40	525.34	735.48	
06.04.03.05	CURADO DE CONCRETO	m2	14.00	1.11	15.54	
06.04.04.01	REVOQUES Y REVESTIMIENTO					
06.04.04.01	TARRAJEO EN SARDINELES	m2	3.25	45.67	148.44	
06.04.05.01	JUNTAS					
06.04.05.01	JUNTA DE DILATACION RELLENO CON MORTERO ASFALTICO E+1"	m	8.40	6.33	53.17	
06.05.01.01	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO					
06.05.01.01	MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA COMEDOR					

* Extraído del folio 37 de la oferta del Adjudicatario

* Extraído del folio 36 de la oferta del Adjudicatario

06.01.01.01	EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA COCINA - COMEDOR					
06.01.01.01	AREA PARA JUEGO DE NIÑOS	glt	1.00	7,245.62	7,245.62	
06.02.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	58.00	1.83	105.90	
06.02.02.01	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	60.18	2.05	123.37	
06.02.03.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANIAS	m3	2.98	36.62	109.13	
06.02.04.01	PERIFLADO Y COMPACTADO DE PLATAFORMA	m2	54.27	4.17	226.31	
06.02.05.01	COLOCACION DE GEOTEXTIL	m2	52.18	31.84	1,661.41	
06.02.06.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	34.38	44.81	1,540.57	
06.02.07.01	CONCRETO f=175 kg/cm2	m3	2.98	499.84	1,489.52	
06.02.08.01	COLOCACION DE GRASAS SINTETICO	m2	52.18	52.17	2,722.23	
06.02.09.01	JUEGO INFANTIL RESEALADERA	und	1.00	2,507.60	2,507.60	
06.02.10.01	JUEGO INFANTIL COLUMPIOS	und	1.00	2,533.54	2,533.54	
06.02.11.01	JUEGO INFANTIL PASAMANOS	und	1.00	2,433.54	2,433.54	
06.03.01.01	AREAS VERDES					
06.03.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	142.10	1.83	260.04	
06.03.02.01	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	142.10	2.05	291.31	
06.03.03.01	TRATAMIENTO SUPERFICIAL CON TERRENO AGRICOLA	m2	42.63	41.16	1,755.50	
06.03.04.01	GRANADO (RESEALADO DE GRASAS)	m2	142.10	28.05	3,986.80	
06.04.01.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	202.20	3.13	634.59	
06.05.01.01	PLAN DE MONITORING ARQUEOLOGICO	mms	1.00	6,000.00	6,000.00	
06.05.02.01	IMPACTO AMBIENTAL	glt	1.00	6,200.00	6,200.00	
06.05.03.01	FLUJE TERRESTRE	glt	1.00	2,300.00	2,300.00	
06.05.04.01	CAPACITACION					
06.05.04.01	CAPACITACION A PERSONAL DOCENTE, ESTUDIANTES Y AFAPA	talor	3.00	1,500.00	4,500.00	
06.06.01.01	Total costo directo (A)				284,064.40	
06.06.02.01	Costos generales				65,050.00	
06.06.03.01	Costos fijos				11,050.00	
06.06.04.01	Costos variables				54,000.00	
06.06.05.01	Total costos generales (B)				130,100.00	
06.06.06.01	Utilidad (C)				4,596.80	
06.06.07.01	SUBTOTAL (A+B+C)				354,611.20	
06.06.08.01	ICV				63,830.00	
06.06.09.01	Monto total de la oferta				418,441.20	

CONSORCIO SAN MARTIN

ELVIS ALAN ASESOROS SOCIALES
RUC: 2067674
REPRESENTANTE COMUN

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

13. Tal como se observa, el Impugnante ha cumplido con desagregar las partidas establecidas en el presupuesto que se adjuntó en la bases del procedimiento de selección, tal como lo requiere el sistema de contratación (suma alzada), agrupando, incluso, las partidas desagregadas en los catorce componentes¹ (denominados por el Impugnante como “partidas principales”) precisados en el presupuesto de la obra publicado en el SEACE: obras provisionales, movilización y desmovilización, seguridad y salud, construcción de ambientes cocina y comedor, muros de contención ciclópeos, muros de contención armado, accesos y graderías, sardineles, equipamiento y mobiliario, limpieza final de la obra, plan de monitoreo arqueológico, impacto ambiental, flete y capacitación; además, consignó sub componentes (denominadas por el Impugnante como “partidas secundarias”), también de acuerdo con lo expresado en el presupuesto de obra.

Ahora bien, debe precisarse que si bien en el presupuesto de obra del expediente técnico, las partidas se agruparon en los citados componentes y sub componentes (denominados por el Impugnante como partidas principales y secundarias), respecto de estos no se precisó ni unidad, metrado o precio unitario; a diferencia del detalle de las partidas que debían incluirse en el desagregado exigido por el Anexo 6 de las bases del procedimiento de selección, donde sí se exigían estos conceptos.

Por tanto, conforme lo establecido en el citado anexo, no era exigible que se detalle el sub total de aquellos componentes o sub componentes (o partidas en los términos del Impugnante), respecto de los cuales no podía determinarse la unidad, el metrado y los precios unitarios.

Al respecto, se aprecia que, efectivamente, el Impugnante consignó en el desagregado de partidas que sustenta su oferta las unidades, metrados, precios unitarios y sub totales de todas las partidas del presupuesto de obra que contenían tales conceptos, según las actividades que realizará dentro la ejecución de la obra.

14. Además, se advierte que la sumatoria total de las partidas desagregadas en la oferta económica del Adjudicatario ascienden a S/ 284,004.49 (doscientos ochenta y cuatro mil cuatro con 49/100 soles), lo cual coincide con el costo directo consignado por el Adjudicatario en su oferta, que sumado a los gastos fijos, gastos variables, el total de los gastos generales, la utilidad y el IGV, ascienden a S/ 418, 441.32 (cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y uno con 32/100 soles), esto es, lo mismo que su oferta económica.

¹ Utilizamos el término “componentes” y no “partidas”, por cuanto estas últimas, de acuerdo a la definición del Reglamento, además de ser partes que conforman el presupuesto de una obra, deben contar con precios unitarios.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

15. Por lo expuesto, se aprecia que el desagregado de partidas presentado por el Adjudicatario dentro de su oferta cumple lo querido por el artículo 35 del Reglamento y lo establecido en las bases del procedimiento de selección.
16. En consecuencia, habiéndose determinado que el acto impugnado se encuentra acorde a lo dispuesto en el literal a) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar infundado el recurso de apelación. Asimismo, considerando, la presunción de validez de la actuación del comité de selección, dispuesta por el artículo 9 del TUO de la LPAG, en lo referido a la admisión, evaluación y calificación de la oferta del Adjudicatario, en los extremos que no han sido materia de impugnación, corresponde, confirmar la decisión de la Entidad de otorgar la buena pro al Adjudicatario.
17. En ese sentido, en atención de lo dispuesto en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento, y considerando que se procederá a declarar **infundado** el recurso de apelación, de conformidad con lo antes establecido; corresponde ejecutar la garantía otorgada por el Impugnante para la interposición de su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los vocales Paola Saavedra Alburqueque y Héctor Marín Inga Huamán, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **infundado** el recurso de apelación interpuesto por las empresas Mars Constructora S.R.L. y OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L, integrantes del Consorcio Chavín, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 031-2022-MDSPCH/CS - Primera Convocatoria, para contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de la oferta de servicios educativos de IE N° 86884 de la localidad de Callo del distrito de San Pedro de Chana - provincia de Huari - departamento de Áncash - II etapa”*, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1. **Confirmar** el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 031-2022-MDSPCH/CS - Primera Convocatoria a favor de las empresas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4554-2022-TCE-S3

Yaev E.I.R.L. y Constructora y Servicios Generales Asencios E.I.R.L., integrantes del Consorcio San Martín.

1.2. Ejecutar la garantía presentada por las empresas Mars Constructora S.R.L. y OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L, integrantes del Consorcio Chavín, para la interposición de su recurso de apelación.

2. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE